CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ESECSHG-010-2023 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DE AGUADA SANTANDER Y LABORATORIO DE CITOLOGIA Y PATOLOGIA CYPAT.

CONTRATO Nº:	**ESECSHG-010-2023.**
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS.
CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS.**
NIT:	804.015.154-8.
REPRESENTANTE LEGAL:	**MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO**
C.C. No:	1.101.692.753
CONTRATISTA:	**LABORATORIO DE CITOLOGIA Y PATOLOGIA CYPAT**
IDENTIFICACION:	NIT 900.558.893 - 0
REPRESENTALE LEGAL:	**SONIA AMPARO CASTRO BELTRAN**
IDENTIFICACION:	CC 59.827.662 de Pasto
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA LECTURA DE CITOLOGIA CERVICO UTERINA DE LAS USUARIAS DE LA ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DEL MUNICIPIO DE AGUADA, SANTANDER**
VALOR:	UN MILLON DE PESOS MCTE ($ 1.000.000.oo) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

Las partes que mediante la plataforma del Secop II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones contenidas en los formatos, formularios y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el contrato, nos adherimos a las respectivas clausulas, previas las siguientes consideraciones: Entre los suscritos **MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.692.753 expedida en Socorro (Santander), en su calidad de Representante Legal de la ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis (ESE CSHG) del municipio de Aguada, Santander, nombrada mediante Resolución No. AMAS-SGO-066-2020 y según Acta de Posesión No. 006 el 01 de abril de 2020 expedidos por la Alcaldía Municipal de Aguada, Santander y en uso de sus facultades legales según Acuerdo de Junta Directiva No. 006 de fecha 27 de Diciembre de 2022 , actuando en nombre y representación dela ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis, entidad pública con NIT 804.015.154-8, quien para el presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **SONIA AMPARO CASTRO BELTRAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 59.827.662 expedida en Pasto, obrando como Representante Legal de LABORATORIO DE CITOLOGIA Y PATOLOGIA CYPAT S.A.S. identificada con NIT 900.558.893-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I)** Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad pública la **PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA LECTURA DE CITOLOGIA CERVICO UTERINA DE LAS USUARIAS DE LA ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DEL MUNICIPIO DE AGUADA, SANTANDER. II)** Que la Gerente de la ESE CSHG desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. **III)** Que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios **IV)** Que existe certificación de disponibilidad presupuestal No. 23-00014 de fecha 20 de Enero de Dos mil Veintitrés (2023), por valor de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.000.000.oo) según Rubro Presupuestal **2.4.5.02.08.09** denominado **Prestación de Servicios,** Fuente de Financiación Recursos Propios–

"Tu salud es nuestro compromiso"
E.S.E CENTRO DE SALUD
HERMANA GERTRUDIS
NIT: 804.015.154-8
AGUADA - SANTANDER

IRP, V) Que **EL CONTRATISTA** allegó todos los documentos solicitados por la ESE CSHG. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA LECTURA DE CITOLOGIA CERVICO UTERINA DE LAS USUARIAS DE LA ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS DEL MUNICIPIO DE AGUADA, SANTANDER. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR**: La E.S.E Centro de Salud Hermana Gertrudis pagará a EL CONTRATISTA la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE. ($1.000.000.oo). **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago se realizará con la presentación de la cuenta de cobro o factura expedida por el contratista a la terminación de las actividades desarrolladas en un periodo mensual o fracción, previo concepto favorable de la supervisión, informe de actividades y pago de seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO**: Once (11) meses y Diez (10) días /o hasta agotar el recurso contados a partir de la suscripción del acta de Inicio del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DEL OBJETO: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Entregar al supervisor del contrato, un informe mensual de las pacientes atendidas. **2.** Presentar la facturación correspondiente al periodo causado dentro de los primeros cinco días calendario del mes siguiente acompañada de la siguiente información: fecha de prestación del servicio, relación de pacientes atendidas con el número de documento de identificación, número de procedimientos realizados de acuerdo al objeto del contrato, soportes de los procedimientos realizados, factura que cumpla con los requisitos legales vigentes. **3.** Realizar la lectura de las muestras de citología Cervico uterina (CCU) enviadas por la ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis. **4.** Garantizar la disponibilidad permanente para el desarrollo del objeto contractual. **5.** Proteger debidamente las muestras de CCU a fin de evitar contaminación de la misma y por ende una alteración en el resultado. **6.** Diligenciar, totalizar y entregar todos los formatos establecidos que requiera el contratante. **7.** El contratista debe acatar los lineamientos, recomendaciones y sugerencias de la ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis. **8.** Reportar oportunamente las anormalidades que se presenten durante el desarrollo de las actividades contratadas y proponer alternativas de solución. **9.** Las actividades contratadas serán ejecutadas de acuerdo con los requerimientos que surjan en virtud de la necesidad del servicio los cuales se harán por parte de la ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis a través del supervisor del contrato. **10.** El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requieran por el cumplimiento del presente objeto contractual. **11.** Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la ESE Centro de Salud Hermana Gertrudis, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del contratista. **12.** Las demás actividades que se requieran para el perfecto cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud Hermana Gertrudis cancelará este Contrato de Suministros con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2023, código **2.4.5.02.08.09** denominado **Prestación de Servicios. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA:** No se exigirá póliza de Garantía, toda vez que se trata de un proceso de contratación directa bajo la modalidad de Prestación de Servicios. De tal forma, por tratarse de contratación directa, por el valor del contrato, por el tipo de contrato, teniendo en cuenta la forma de pago requerida y lo establecido en el artículo 50 del Manual de Contratación de la Entidad no se considera necesaria la constitución de garantías. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio de la Técnico Administrativo de la E.S.E Centro de Salud Hermana Gertrudis. **CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**. Con ocasión del presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud Hermana Gertrudis; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE centro de Salud Hermana Gertrudis. Además no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegaré a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA DECIMA– LUGAR DE EJECUCIÒN -:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución del mismo, en las instalaciones de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS** o donde el servicio se requiera. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales. En consecuencia, EL CONTRATISTA

tendrá derecho únicamente a los pagos expresamente convenidos en el presente contrato, los cuales se cancelarán a título de contraprestación económica. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD -:** EL CONTRATISTA prestará sus servicios en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios técnicos y la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL -:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD -:** Para efectos de esta cláusula, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de la ESE. EL CONTRATISTA acuerda que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca en desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FACULTADES EXORBITANTES -:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la ESE y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, que están consagradas en la Ley 80 de 1993 y referidas en el Manual de contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN-:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito expedido por el CONTRATANTE no quedando ésta obligada a dar las razones que le asistan para negarlo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES -:** Las diferencias que surjan en el desarrollo de éste contrato, se solucionaran a través de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Manual de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN -:** El presente contrato será objeto de liquidación, dentro del término de cuatro (04) meses posteriores al plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DECLARACIÓN EXPRESA -:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la demás normatividad que la complemente y regule. **PARÁGRAFO PRIMERO. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA se obliga con la E.S.E. a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; **CLÁUSULA VIGESIMA: SANCIONES.** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, la ESE podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: MULTAS: a) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales consignadas en la cláusula quinta del presente contrato, la ESE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. PENAL PECUNIARIA: En caso incumplimiento total o parcial en el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA pagará a la ESE a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause a la ESE. No obstante la ESE se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- Estas sanciones se impondrán en cumplimiento del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior

ejecución a la obligación incumplida. **PARÁGRAFO TERCERO**. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DEBIDO PROCESO**. Previo a la aplicación de multas, penal parcial pecuniaria y la penal pecuniaria establecidas en este contrato, se tendrá como base los informes presentados por el supervisor designado por la ESE, quien efectuará un seguimiento riguroso a la ejecución del contrato con el fin de verificar posibles incumplimientos y/o retrasos de las obligaciones contraídas por el contratista. Con base en el citado informe se solicitará por escrito a la otra parte que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento, exponga los motivos del incumplimiento y/o retraso de sus obligaciones, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y de defensa. La entidad estudiará los argumentos expuestos y en caso de que éstos no sustenten que el incumplimiento es por causa no imputable al contratista (eximentes de responsabilidad contractual), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes expedirá la resolución motivada de imposición de multas y/o cláusula penal pecuniaria correspondiente, la cual se notificará personalmente a la parte incumplida y/o retrasada, y contra esa resolución procederá el recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	CONTRATISTA
Nombre: ESE CENTRO DE SALUD HERMANA GERTRUDIS **Dirección:** Calle 2 No. 4-03	**Nombre:** LABORATORIA DE CITOLOGIA Y PATOLOGIA CYPAT **Dirección:** Bucaramanga **Teléfono:** 3043605587 **Correo Electrónico:** laboratoriocypat.admon@gmail.com

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su legalización y ejecución requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: Estudio previo, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Hoja de vida de la Función Pública, Propuesta presentada por EL CONTRATISTA, Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.

Para constancia se firma en Aguada Santander a los Veinte (20) días del mes de Enero de Dos mil Veintitrés (2023).

El Contratante,

Dra. MAYRA ALEJANDRA GUALDRON CHAPARRO
Representante Legal ESE CSHG
Contratante

El Contratista,

SONIA CASTRO BELTRAN
Representante Legal
CYPAT S.A.S
Nit: 800358893-0

SONIA AMPARO CASTRO
Rep. Legal CYPAT S.A.S.
Contratista

Proyecto y elaboro
Alba Yineth Benavides Murillo
Aprobó: Abg. Estefanía Ojeda Pinzón
CPS-Jurídica